



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Agosto veinte de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL
ASUNTO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LINA SOFÍA ARROYAVE ROLDÁN
DEMANDADO	CARLOS ARTURO LÓPEZ OSPINA
ADOLESCENTE	EMMANUEL LÓPEZ ARROYAVE
RADICADO	05001-31-10-004-2020- 00166-00
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, decide en los siguientes términos:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, instaurada por la señora **LINA SOFÍA ARROYAVE ROLDÁN**, madre y representante legal del adolescente **EMMANUEL LÓPEZ ARROYAVE** en contra del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ OSPINA**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso **VERBAL**, señalado en el Libro 3º, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada y correr el traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda si a bien lo tiene haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos respectivos. Dado que se tiene información de que el Demandado se encuentra afiliado a la NUEVA E.P.S. la Parte Actora deberá oficiar allí, para que se aporte la información pertinente para su notificación.

QUINTO: Se ordena **CITAR** a los parientes cercanos del adolescente **EMMANUEL LÓPEZ ARROYAVE**, tal como lo dispone el artículo 395 inciso 2° del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil. La publicación del AVISO se hará en un periódico de amplia circulación nacional, **y solo el día domingo**. Tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, así como al señor Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos al Despacho el presente auto y correrles traslado por un término de tres (3) días, tal como lo disponen los artículos 45 y siguientes del C.G.P.

SÉPTIMO: PRACTICAR Entrevista Privada al adolescente **EMMANUEL LÓPEZ ARROYAVE**, que de cuenta de sus circunstancias de vida personal y familiar, así como sus tendencias afectivas, actitudes y manifestaciones en relación al presente proceso y las consecuencias del mismo.

OCTAVO: RECONOCER facultades al Dr. **ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO** T.P. 161.651 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte Demandante en las presentes diligencias, en los términos del poder conferido por ser Abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE,



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

a.m.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN
CERTIFICO:**

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°.: 59**

**FIJADO HOY 21 DE AGOSTO DE 2.020
A LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS 5:00
P.M**

**DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA**